

INFORMACIÓN PREVIA

Especificaciones técnicas para la verificación por los municipios de su grado de cumplimiento de los criterios y obligaciones contemplados en el Decreto 5/2020, de 10 de enero, del Consell, de regulación del municipio turístico de la Comunitat Valenciana.

En la solicitud el municipio debe consignar el encuadramiento a una de las 3 categorías.

- a) Municipio turístico de **excelencia**.
- b) Municipio turístico de **relevancia**.
- c) Municipio turístico de **singularidad**.

I.- CRITERIOS Y OBLIGACIONES.

Las condiciones que deben cumplir los municipios vienen reguladas en los capítulos II y III del Decreto 5/2020.
El capítulo II hace referencia a los criterios y el capítulo III a las obligaciones.

1.1.- Criterios.

Los **criterios** funcionan a modo de filtro de entrada, estableciendo una serie de requisitos mínimos de carácter cuantitativo que afectan a la oferta, demanda y economía turística del municipio. Solo los municipios que cumplen con los mínimos establecidos en los criterios pueden solicitar el reconocimiento de municipio turístico. Los criterios son los siguientes:

- a). - Población turística.
- b). - Plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia.
 - c1). - Existencia de recursos turísticos de primer orden.
 - c2). - Criterio económico.

Los solicitantes deberán cumplir necesariamente los criterios a) y b) y al menos uno de los criterios c1) o c2).

“Si no se cumplen los criterios, no se consideran las obligaciones”

1.2.- Obligaciones.

Las **obligaciones** tienen un carácter cualitativo y hacen referencia a los aspectos de sostenibilidad, inteligencia y cooperación administrativa y gobernanza esbozados más arriba, son las siguientes:

- a) Suministrar información turística veraz y completa.
- b) Contar con un plan turístico que contemple, entre otras, medidas de sostenibilidad y mejora en la prestación de los servicios, debiendo tener definido un programa de cualificación de los recursos humanos vinculados al sector turístico y afines. Este programa puede aprobarse como anexo al plan en el caso de que ya contara con un plan aprobado con anterioridad.
- c) Identificar, proteger y promocionar sus recursos turísticos de primer orden.
- d) Orientar el municipio hacia el concepto de destino turístico inteligente hasta la consolidación de una infraestructura tecnológica de vanguardia que garantice el desarrollo sostenible del territorio, accesible para todas las personas, facilitando la interacción e integración del personal visitante con el entorno e incrementado la satisfacción de la experiencia en el destino, además de la mejora de la calidad de vida de las personas residentes.
- e) Poner en marcha estrategias que refuercen la calidad en destino.
- f) Colaborar con medios locales en los Planes de Inspección contra el Intrusismo que desarrolle la Generalitat.
- g) Aprobar y poner en marcha mecanismos para facilitar la participación efectiva de la ciudadanía y de los agentes sociales y económicos en la acción pública en materia de turismo.

“Todas las obligaciones son de obligado cumplimiento”

II.- CÓMO ACREDITAR LOS CRITERIOS.

Los municipios solicitantes deberán acreditar que cumplen los criterios a la fecha de presentación de la solicitud.

a) - Población turística del municipio.

La población turística del municipio corresponderá al resultado de la suma de turistas (visitantes que pernoctan en este) y excursionistas (visitantes que no pernoctan).

Se considerará cumplido este criterio, para **MT DE EXCELENCIA**, cuando la población turística mínima del municipio solicitante alcance las 10.000 personas y cumpla con la siguiente escala:

Población residente (PR): la que figure en la revisión anual del Padrón Municipal.

Para municipios de hasta 5.000 habitantes:

$$10 \times PR \text{ (población residente)}$$

Para municipios de entre 5.001 y 50.000 habitantes:

$$(5.000 \times 10) + (PR - 5.000) \times 5$$

Para municipios de entre 50.001 y 100.000 habitantes:

$$(5.000 \times 10) + (45.000 \times 5) + (PR - 50.000) \times 3$$

Para municipios de entre 100.001 y 500.000 habitantes:

$$(5.000 \times 10) + (45.000 \times 5) + (50.000 \times 3) + (PR - 100.000) \times 2$$

Para municipios de más de 500.000 habitantes:

$$(5.000 \times 10) + (45.000 \times 5) + (50.000 \times 3) + (400.000 \times 2) + (PR - 500.000)$$

En el caso de **MT DE RELEVANCIA Y SINGULARIDAD**, la población turística mínima del municipio solicitante alcance las 10.000 personas y cumpla el 50% de lo exigido para los MT de Excelencia en base a la escala poblacional antes descrita.

Calculada la población turística mínima exigida al solicitante, este calculará la población turística real de que dispone de la siguiente forma:

- 1) Para el número de turistas (visitantes que pernoctan en el municipio) en base a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PT = \text{Total plazas de alojamiento reglado} \times 365 \times \text{ocupación media anual}(\%) \div \text{estancia media}$$

La operación tiene que realizarse con todos los tipos de alojamiento reglado, siendo lo PT_{TOTAL} la suma de la población turística de todos ellos (establecimientos hoteleros + apartamentos + camping + alojamiento rural).

- 2) Para el número de excursionistas visitantes que no pernoctan) acreditando las visitas de estos a los recursos turísticos de primer orden del municipio mediante conteo diario y fehaciente, debiendo estar distribuida dicha afluencia en más de 120 días al año. La acreditación se realizará a través de métodos solventes y objetivables, debiendo, en todo caso, remitir informe con el cómputo total obtenido y el método aplicado para ello.

b) - Plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia.

REQUISITOS MT EXCELENCIA:

- Al menos **1.000 plazas** de alojamiento turístico **reglado**.

O bien,

- Al menos **500 plazas** de alojamiento turístico reglado y un número de **plazas de viviendas secundarias** (Capacidad media por vivienda: 5 plazas) que sumadas alcancen al menos **1.500**.

REQUISITOS MT RELEVANCIA:

- Al menos **500 plazas** de alojamiento turístico **reglado**.

O bien,

- Al menos **250 plazas** de alojamiento turístico reglado y un número de **plazas de viviendas secundarias** (Capacidad media por vivienda: 5 plazas) que sumadas alcancen al menos **750**.

REQUISITOS MT SINGULARIDAD:

- Para municipios de hasta 5.000 habitantes disponer de plazas de alojamiento turístico reglado. Mínimo con **2 plazas** es válido.
- Para municipios de más de 5.000 y menos de 20.001 habitantes.
Al menos **125 plazas** de alojamiento turístico reglado y un número de **plazas de viviendas secundarias** (Capacidad media por vivienda: 5 plazas) que sumadas alcancen al menos **375**.
- Para municipios de más de 20.000 habitantes.
Al menos **200 plazas** de alojamiento turístico reglado y un número de **plazas de viviendas secundarias** (Capacidad media por vivienda: 5 plazas) que sumadas alcancen al menos **500**.

c1) Existencia de recursos turísticos de primer orden.

c2) Actividad turística como la base de su economía o, como mínimo, una parte importante de esta.

El cumplimiento de este criterio se basará en dos indicadores:

1. La generación de empleo que supone la actividad turística.
2. La influencia de la actividad turística sobre la economía municipal.

El criterio se considerará acreditado cuando el resultado de ambos indicadores sea igual o superior a los resultados que, para el conjunto de la Comunitat Valenciana, determine el último estudio sobre impacto del turismo en la economía y en el empleo regional elaborado por el departamento del Consell competente en materia de turismo.

FUENTES PARA ACREDITAR LOS CRITERIOS:

Los criterios podrán acreditarse a partir de la información estadística que se relaciona a continuación:

- Criterio a) Población turística del municipio.

- Padrón Municipal.

[INE: Revisión Anual del Padrón municipal a 1 de enero.](#)

- Oferta de plazas de alojamiento reglado

[DG Turismo: Listado oficial de empresas turísticas \(oferta de plazas de alojamiento reglado\)](#)

- Grado medio de ocupación anual por tipo de establecimiento y provincia, y

- Estancia media anual por tipo de establecimiento y provincia.

La estancia media anual se calcula dividiendo el número de pernoctaciones entre en número de viajeros.

[TCV: Estadísticas de Turisme, sección anuarios, El Turismo en la Comunitat Valenciana 2023.](#)

[INE-Hoteles: grado medio de ocupación y estancia media anual por tipo de establecimiento y provincia](#)

[INE-Alojamientos turísticos extrahoteleros \(apartamentos y campings\): grado medio de ocupación y estancia media anual por tipo de establecimiento y provincia](#)

[INE-Alojamientos de turismo rural: grado medio de ocupación y estancia media anual por provincia.](#)

criterio b) - Plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia.

- Oferta de plazas de alojamiento reglado

[DG Turismo: Listado oficial de empresas turísticas \(oferta de plazas de alojamiento reglado\)](#)

- Oferta de plazas de segunda residencia. Viviendas secundarias según el último Censo de Población y Vivienda.

[INE: Censo de Población y Vivienda 2021.](#)

criterio c1) Existencia de recursos turísticos de primer orden.

[DG Turismo: Catálogo de Recursos Territoriales Turísticos Valencianos 2020](#)

criterio c2) Actividad turística como la base de su economía o, como mínimo, una parte importante de esta.

[INE: Aportación del turismo al PIB de la economía española: por PIB y sus componentes, valor absoluto/porcentaje/índice y periodo.](#)

III.- CÓMO ACREDITAR LAS OBLIGACIONES.

a) - Suministrar información turística veraz y completa. El cumplimiento de la obligación es para las 3 categorías por igual.

Para considerar cumplida esta obligación el municipio deberá acreditar que cuenta con lo siguiente:

1. Al menos **un punto de información** integrado en la red Tourist Info abierto un mínimo de **cuatro meses al año** de manera continua o intermitente.
2. Folletos para su entrega a los usuarios y visitantes en los que consten los derechos y deberes contenidos en los artículos 16 y 17 de la LTOH, completados si procede con indicaciones acerca de los enclaves singulares y las costumbres de los lugares donde se hallen, el respeto requerido en los lugares de culto, así como las prohibiciones y restricciones de toda índole necesarias para su preservación. Los folletos estarán disponibles **al menos en español y otro idioma oficial de la Unión Europea.**
3. Portal web con información turística veraz y completa que debe incluir un enlace visible y fácilmente accesible a un **buzón de sugerencias y quejas.** Este aspecto se considerará cumplido si la información turística está alojada como un apartado dentro de la web municipal, identificada de manera clara y destacada. La web debe incluir asimismo un enlace para la presentación de denuncias de oferta ilegal, publicidad engañosa y similares.

b) - Contar con un plan turístico que contemple, entre otras, medidas de sostenibilidad y mejora en la prestación de los servicios, debiendo tener definido un programa de cualificación de los recursos humanos vinculados al sector turístico y afines. Graduable según categoría.

1. El plan turístico se compone de un documento de planificación que establezca las guías de actuación del municipio en materia turística. Dicho documento deberá abordar como mínimo los siguientes aspectos:
 - Medidas de sostenibilidad, accesibilidad integral e inclusivas.
 - Mejora y refuerzo de la calidad de los servicios turísticos y de mejora de la competitividad y el empleo.
 - Gestión inteligente del destino turístico.

2. Deberá incluir un diagnóstico de situación, análisis DAFO, definición de objetivos y actuaciones/medidas con su correspondiente planificación temporal de ejecución.
3. **El plan deberá abarcar un periodo mínimo de tres años.**

En la categoría de **EXCELENCIA**:

El municipio solicitante podrá cumplir con esta obligación mediante la presentación de un plan aprobado por el órgano competente que se encuentre en ejecución en el momento de la solicitud dentro del calendario que se presentó en el momento de su aprobación y en vigor para, además de pertenecer y participar activamente en la RDTICV o participar en programas e iniciativas públicas en estos ámbitos, debiendo aportar los certificados o justificantes acreditativos de ello.

En la categoría de **RELEVANCIA**:

El municipio solicitante deberá tener elaborado y aprobado el plan con anterioridad a la solicitud y el inicio de su ejecución en no más de 6 meses desde su aprobación, además de pertenecer y participar activamente en la RDTICV o participar en programas e iniciativas públicas en estos ámbitos, debiendo aportar los certificados o justificantes acreditativos de ello.

En la categoría de **SINGULARIDAD**:

El municipio solicitante deberá tener elaborado y aprobado el plan con anterioridad a la solicitud y el inicio de su ejecución en no más de 1 año desde su aprobación. Asimismo, deberán pertenecer y participar activamente en la RDTICV o participar en programas e iniciativas públicas en estos ámbitos, debiendo aportar los certificados o justificantes acreditativos de ello.

c) - Identificar, proteger y promocionar sus recursos turísticos de primer orden. El cumplimiento de la obligación es para las 3 categorías por igual.

1. Respecto a sus recursos turísticos de primer orden, los municipios deberán acreditar la existencia de acciones tendentes a su identificación, protección, sostenibilidad y promoción.
2. La **protección** se acreditará mediante la justificación de las acciones de limpieza, mantenimiento necesarias para su apertura y disfrute por el público, así como medidas de control para garantizar su sostenibilidad y preservación.



3. La **promoción de los recursos** se acreditará mediante la existencia de un plan estratégico, de marketing o de promoción anual o plurianual que establezca la participación activa y visible del municipio en actuaciones promocionales turísticas propias u organizadas por terceros, tanto por entidades públicas comarcales, provinciales, autonómicas, nacionales o europeas, así como o por asociaciones o entidades del sector turístico. Dichas actuaciones podrán ser tanto on-line como presenciales, y tendrán que ir dirigidas como mínimo al ámbito nacional en el caso de la categoría de excelencia y autonómico en las demás categorías.

A título orientativo, el Plan de Marketing incluirá los siguientes contenidos:

- Resumen ejecutivo.
- Análisis de situación (situación del sector, del destino, sus recursos y oferta turística, medios de transporte/conectividad, clientes, etc.), datos de visitantes y ocupación, mercados emisores principales y mercados de interés.
- Análisis DAFO.
- Objetivos.
- Estrategia de marketing.
- Actuaciones.
- Calendario.
- Indicadores de control.

Como referencia se adjunta enlace a la página institucional de Turisme CV donde se publica el plan operativo de marketing:

Enlace: http://www.turisme.gva.es/opencms/opencms/turisme/es/contents/planificacion/plan_marketing/marketing.html?tam=&menu_id=28

d) - Orientar el municipio hacia el concepto de destino turístico inteligente hasta la consolidación de una infraestructura tecnológica de vanguardia que garantice el desarrollo sostenible del territorio, accesible para todas las personas, facilitando la interacción e integración del personal visitante con el entorno e incrementado la satisfacción de la experiencia en el destino, además de la mejora de la calidad de vida de las personas residentes. El cumplimiento de la obligación es para las 3 categorías por igual.

Se considerará cumplida esta obligación si el municipio está adherido a la Red de Destinos Turísticos Inteligentes de la Comunitat Valenciana (DTI-CV) o participa en cualquier otro programa o iniciativa pública en el ámbito de la inteligencia turística, aportando para su acreditación certificado de la entidad pública.

e) - Poner en marcha estrategias que refuercen la calidad en destino.
Graduable según categoría.

1. Para considerar cumplida esta obligación en el caso de la categoría de **EXCELENCIA**:
el municipio deberá acreditar que está adherido al Sistema Integral de Calidad Turística en Destinos (SICTED) (con servicios/recursos distinguidos a la fecha de solicitud) **y** que tiene al menos dos servicios/recursos de distinta naturaleza, de gestión municipal, (playas, museos, Tourist Info...) certificados con alguno de los certificados reconocidos en el programa Qualitur.
2. Para considerar cumplida esta obligación en el caso de la categoría de **RELEVANCIA** hay dos vías:
el municipio deberá acreditar que está adherido al Sistema Integral de Calidad Turística en Destinos (SICTED) (con servicios/recursos **municipales** distinguidos a la fecha de solicitud) **o** tiene al menos dos servicios/recursos de distinta naturaleza, de gestión municipal, (playas, museos, Tourist Info...) certificados con alguno de los certificados reconocidos en el programa Qualitur.
3. Para considerar cumplida esta obligación en el caso de la categoría de **SINGULARIDAD** hay dos vías:
el municipio deberá acreditar que está adherido al Sistema Integral de Calidad Turística en Destinos (SICTED) (con servicios/recursos distinguidos a la fecha de solicitud) **o** tiene al menos un servicio/recurso de gestión municipal, (playas, museos, Tourist Info...) certificado con alguno de los certificados reconocidos en el programa Qualitur.

*En caso de que el municipio esté adherido al SICTED a través de una mancomunidad o entidad supramunicipal, deberá contar con servicios/recursos distinguidos a la fecha de solicitud **ubicados** en el municipio solicitante.*

f) - Colaborar con medios locales en los Planes de Inspección contra el Intrusismo que desarrolle la Generalitat. El cumplimiento de la obligación es para las 3 categorías por igual.

Esta colaboración interadministrativa se formaliza mediante el instrumento correspondiente y establece el procedimiento para recabar, de forma coordinada con los servicios territoriales de turismo, la información obtenida por los municipios necesaria para combatir el intrusismo en el sector turístico.



El **municipio solicitante deberá** acreditar el cumplimiento de esta obligación mediante la firma del citado instrumento de colaboración, con el titular del departamento competente en materia de Turismo por el que se comprometa a colaborar a través de los servicios municipales, y de manera especial mediante la Policía Local, en los planes de inspección turística que anualmente establece la Generalitat. Si en el momento de la solicitud este instrumento no está firmado se ofrecerá su suscripción al municipio durante la tramitación del expediente. Pero siempre deberá estar firmado antes de concluir el expediente.

g) - Aprobar y poner en marcha mecanismos para facilitar la participación efectiva de la ciudadanía y de los agentes sociales y económicos en la acción pública en materia de turismo. El cumplimiento de la obligación es para las 3 categorías por igual.

Se entenderá cumplida esta obligación mediante la acreditación por parte del municipio de lo siguiente:

- La existencia de algún tipo de órgano de carácter consultivo que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 13.1 del Decreto 5/2020, de 10 de enero.
- La existencia de sistemas y medios telemáticos adecuados y accesibles que garanticen una comunicación directa y ágil entre la ciudadanía y la administración municipal.

Tal y como viene establecido en el artículo 9.2 del Decreto 5/2020, de 10 enero todas estas obligaciones podrán cumplirse por los municipios mediante iniciativas conjuntas sobre su espacio turístico, a través de convenios o a través de mancomunidades u otras entidades supramunicipales.

IV.- TRAMITACIÓN SOLICITUD.

Totalmente telemática, a través del trámite SIA al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

[Reconocimiento de la condición de Municipio Turístico de la Comunitat Valenciana](#)



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria de Innovación,
Industria, Comercio y Turismo



V.-OBLIGACIÓN DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Una vez reconocida la condición de municipio turístico de la Comunitat Valenciana, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 5/2020, de 10 de enero, del Consell, de regulación del estatuto del municipio turístico de la Comunitat Valenciana:

*“Los municipios a los que se les haya reconocido la condición de municipio turístico **deberán remitir anualmente**, al departamento del Consell competente en materia de turismo, **un informe de seguimiento sobre el cumplimiento y ejecución de las obligaciones previstas en este capítulo.**”*

Por su parte, el artículo 20.b) del citado Decreto establece:

“Dará lugar a la pérdida de la condición de municipio turístico o a la modificación de su categoría, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

...b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el capítulo III de este decreto, en especial las relativas a la colaboración con la Generalitat en la lucha contra el intrusismo establecidas en el instrumento correspondiente.”

Señalando, que dentro del capítulo III se encuentra el citado artículo 14 relativo al suministro de información.